CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.

No. CMG-CD-PS-002-2024

CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE GAMEZA
CONTRATISTA	EMANUEL ALONSO SANABRIA SALAMANCA
IDENTIFICACION	C.C. 1.058.038.947 expedida en Tópaga Boyacá
NATURALEZA JURIDICA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
MODALIDAD DE CONTRATACION	CONTRATACION DIRECTA
OBJETO	**"**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 2345 DE 2023 "CHAO MARCAS DE GOBIERNO" Y LA ADOPCIÓN DE MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GAMEZA – BOYACÁ".
PLAZO Y VIGENCIA	10 DIAS
VALOR	TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000).
CDP	2024000240 de fecha 13/06/2024
RUBRO	2.1.2.02.02.008.18.9002 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION - SGP LIBRE DESTINACION"

Entre los suscritos a saber **CESAR ANDRES RICO BALLESTEROS** , persona mayor de edad, con domicilio en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.512.605 expedida en Gámeza, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Gámeza – Boyacá, posesionado en tal calidad, según consta en Acta Informal No 001 del 02 de Enero de 2024 del Concejo Municipal, *quien obra en nombre y representación* del Concejo Municipal de Gámeza, Boyacá en su calidad de Representante Legal de la Corporación, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará **EL CONCEJO MUNICIPAL DE GÁMEZA** y/o EL **CONTRATANTE**, por una parte*; y por la otra,* **EMANUEL ALONSO SANABRIA SALAMANCA** *, identificado con cédula de ciudadanía No.* C.C. No1.058.038.947 expedida en Tópaga Boyacá *, quien obra en nombre propio, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios y apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones:* ***1.*** *Que al Concejo Municipal de Gámeza - Boyacá de conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde:* 1. Disponer lo referente a la política en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo. 2. Exigir informes escritos o citar a los Secretarios de la Alcaldía, Directores de Departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, alcontralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio, Igualmente, los Concejos Municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local. 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo. 4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley. 5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios. 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. 7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. 8, Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. 9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder

al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. 10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal. 11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal. 12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito. ***2.*** *Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competenciasatribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.* ***3.*** *Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividadde los derechos e intereses de los administrados.* ***4.*** *Que la misión constitucional del Concejo Municipal, es la ejercer el control político y cumplir las demás funciones que le asigna la Constitución y la Ley.* ***5****.* Que el Concejo Municipal por virtud de la ley, goza de autonomía administrativa para la ejecución de las competencias asignadas por las disposiciones legales y se gobierna por su propio reglamento con apego a la Ley.6) Que se expidió la **LEY 2345 DE 2023 (Diciembre 30)** ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DE LAS ENTIDADES ESTATALES, SE PROHÍBEN LAS MARCAS DE GOBIERNO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA AUSTERIDAD EN LA PUBLICIDAD ESTATAL" 7***) Que el artículo 1° de la citada Ley dispone como objeto: ***"ARTÍCULO 1. Objeto.*** *La presente ley tiene por objeto establecer medidas que permitan unificar la imagen de las entidades estatales a través de la implementación del Manual de Identidad Visual, prohibiendo las marcas de gobierno con el fin de impedir que se pierda la identidad institucional, además de establecer medidas que permitan la austeridad en la publicidad estatal".8*) Que el Concejo Municipal como entidad pública, se encuentra entre los destinatarios de los efectos de la Ley 2345/2023, por virtud del artículo segundo.9) Que el Concejo Municipal de Gámeza, como entidad pública y destinataria de los efectos de la citada ley, busca establecer el manual de identidad visual para privilegiar la austeridad en la publicidad relacionada con las competencias del concejo. 10) *Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante, es contar con un Profesional que capacite a los Honorables Concejales en: Contratación Estatal y Gestión Cultural.* ***11).*** *Que el Concejo Municipal, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, evidenciando la necesidad de Contratar la Asesoría Profesional.* ***12).*** *Que la modalidad de selección de contratación directa procedepara la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de logística.* ***13).*** *Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 14)****.*** *Que en la actualidad, el Concejo Municipal de Gámeza, no cuenta con personal de planta para realizar las actividades propias del objeto del presente contrato. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de prestación de Servicios, conforme a la referencia que de ellos hace el Artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993; el Artículo 2 Numeral 4 Literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes* ***Definiciones.*** *Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula 2inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015*, hemos acordado Celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales previas las siguientes consideraciones: **1).** Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidadgeneral y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la constitución Política deColombia. 2**)** Que se constató que el personal de planta, no es suficiente ni cuenta con el grado de especialidad y experiencia que se requiere para desarrollar las funciones a contratar, por lo que se hace necesario contratar los servicios de apoyo a la gestión. 3**)** Que luego de solicitar disponibilidad presupuestal a la Tesorería Municipal, se determinó la existencia recursos que permiten adelantar la contratación aquí solicitada. 4) Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato. 5**)** Por lo anteriormente expuesto se requiere la contratación de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, o para la ejecución del objeto contractual pactado. **15)** Que tras

haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales, es procedente la celebración del presente contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión que se regirá por las siguientes clausulas **CLÁUSULA PRIMERA. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 2345 DE 2023 "CHAO MARCAS DE GOBIERNO" Y LA ADOPCIÓN DE MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GAMEZA – BOYACÁ". CLÁUSULA SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL** En el desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades: 1. Prestar los servicios de asesoría para la implementación de la creación conceptual de la marca para la entidad. 2.Emitir los conceptos y recomendaciones del Concejo Municipal, Implementación encuesta (Formulario Google) dirigida a concejales del municipio (9). 3.Brindar la asesoría en la toma de decisiones para la Consolidación y análisis de ideas. 4.Contribuir en la proyección de la información recopilada, presentando el análisis y propuesta conceptual de imagen corporativa. 5. Este documento deberá contar con aprobación de la mesa directiva Concejo Municipal. 6.Prestar los servicios para la Creación gráfica de marca corporativa.
8.Se presentará la versión final del logo, para su respectiva aprobación por parte del Concejo Municipal. 9. Crear y desarrollar el manual de la marca corporativa del Concejo Municipal de Gámeza - Boyacá, cuya estructura general será: Presentación de la Corporación, Introducción, Guía para la identidad y comunicación visual (Concepto de marca) e Identidad visual (Logo). **CLAUSULA TERCERA. VALOR:** el valor del presente Contrato es por la suma de: **TRES MILLONES PESOS MCTE ($ 3.000,000). CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El Concejo Municipal pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma: Mediante el pago de único pago (1) acta por el 100% de los servicios efectivamente realizados, para lo cual el contratista deberá realizar la presentación de cuenta de cobro, informe de actividades correspondiente y el respectivo soporte de pago al sistema de Seguridad Social integral y Riesgos Laborales, y deberá suscribir con el supervisor del contrato acta de recibo donde conste el cumplimiento de las actividades contratadas, el recibo a satisfacción por parte del mencionado Supervisor del Contrato, para el pago adicionalmente se deberá suscribir acta de liquidación y terminación. **PARÁGRAFO:** los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC elaborado por la Tesorería Municipal para la vigencia 2024. **CLÁUSULA QUINTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el Concejo Municipal, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2024, que existe Disponibilidad Presupuestal **2024000240 de fecha 13/06/2024**, código rubro 2.1.2.02.02.008.18.9002 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION - SGP LIBRE DESTINACION". **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente Contrato será de **09 HABILES POR FAVOR REVISE CUAL ES EL PLAZO FINAL PARA QUE CONCUERDE CON LOS ESTUDIOS PREVISO días contados a partir del acta de inicio. CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga para con el Concejo Municipal a: 1. Cumplir bien y fielmente el objeto del contrato. 2. Acatar las observaciones y recomendaciones del SUPERVISOR, dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto de este acto. 3. Acreditar estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Art. 2 de la ley 1562 de 2012 y Art. 135 de la ley 1753 de 2015 (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).**CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:** En virtud del presente Contrato, EL **CONCEJO** se obliga a: 1.Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.2.Asegurar que se suministren dentro de los términos establecidos para ello, la información y los documentos necesarios para la ejecución exitosa del presente contrato. 3. Garantizar el apoyo logístico para poder realizar las labores pactadas en el cronograma de proceso, el cual hará parte del acta de inicio. 4. Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. Solicitar los respectivos informes solicitados por el Contratista o Supervisor, para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y así realizar los respectivos pagos. 5. Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Sr. **CESAR ANDRES RICO BALLESTEROS,** Presidente Concejo Municipal y/o quien haga sus veces durante la ejecución del contrato. El mismo se entiende notificado con la firma del presente contrato **CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍA**: Atendiendo la naturaleza

del contrato, valor, plazo de ejecución y forma de pago, la entidad considera de conformidad al contenido del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, **el contratista no deberá constituir ningún tipo póliza, basta con el recibido a satisfacción del producto adquirido acorde a los compromisosadquiridos**, lo anterior atendiendo las disposiciones del el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece la No obligatoriedad de garantías: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. de la norma ibidem no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Por lo que la entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo". Por consiguiente, dada la forma de pago, la naturaleza del contrato y el objeto del mismo, el Concejo de Gámeza no exigirá garantía de cumplimiento del contrato respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA. - INDEMNIDAD:** El presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestacionessociales a favor del CONTRATISTA. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al valor determinado en la CLAUSULA denominada VALOR del presente contrato. **PARÁGRAFO 1.**Las partes de común acuerdo pactan como obligación del Contratista mantener libre al Concejo Municipal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo estipulado en la ley 80 de 1993.**CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA.- MULTAS:** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contratista causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente Contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, caso en el cual el Concejo podrá declarar la caducidad del Contrato **PARÁGRAFO.-** El Contratista autoriza al Concejo a deducir del valor del contrato o saldo pendiente por cancelar, las multas causadas o que le sean impuestas; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el Concejo podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el Concejo por el incumplimiento. **PARÁGRAFO. -** El Contratista autoriza al Concejo a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD:** EL Concejo Municipal podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del Contratista. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren libradoo fueren a librarse o entregarse a favor del Contratista. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL INDEMNIDAD CON TERCEROS:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte del Contratista, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el Concejo Municipal se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -**



RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al Concejo o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del Concejo Municipal, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere, el Registro Presupuestal correspondiente, la aprobación de la Garantía Única, si se pactó en el contrato, y la Publicación del Contrato, cuando a ello haya lugar, la cual se entenderá realizada aportando el recibo pago de los derechos de publicación, por parte del contratista. **PARÁGRAFO. -** Si transcurridos cinco (5) días hábiles de la firma del presente Contrato y el Contratista no ha cumplido con los anteriores requisitos, el **CONCEJO MUNICIPAL** podrá dar por terminado el Contrato mediante Resolución Motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Concejo, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el Contratista y el Supervisor. **PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por agotamiento de presupuesto oficial asignado, sin que medie causa justificada para realizar adición. **e).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamenteprestados por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GARANTIAS.** Conforme a lo contemplado en el art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, frente a la no obligatoriedad de garantías, en la contratación directa y su justificación de exigibilidad, en virtud del valor del contrato, la forma de pago, la vigilancia por parte del supervisor, de los requerimientos jurídicos del Estatuto General de Contratación y por el nivel de riesgo frente a un eventual d*año patrimonial,* el Contratista **NO** deberá constituir a favor del Municipio de Concejo Municipal de Gámeza las pólizas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del presente Contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA . - DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Documentos del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PUBLICACIÓN:** En virtud del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, parágrafo 3° el presente contrato no requiere de publicación por parte del Contratista en la Gaceta Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **a).** AL **CONCEJO MUNICIPAL**, en la CALLE 3ª No 3-44, segundo piso Concejo Municipal Gámeza. **b). EL CONTRATISTA** en la Calle 4#4-65 en el municipio de Gámeza, Celular 322 2429526 o al correo electrónico: manueksanabria14@gmail.com de conformidad las partes suscriben el presente documento en Gámeza a los veintiún (21) días del mes de junio de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GÁMEZA,

Original firmado.
CESAR ANDRES RICO BALLESTEROS
C.C 1.053.512.605 de Gámeza
Presidente Concejo Municipal

EL CONTRATISTA,

Original firmado.
EMANUEL ALONSO SANABRIA SALAMANCA
C.C 1.058.038.947 de Tópaga.
Contratista.